



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.: 190013333 0042020 00087 00
DEMANDANTE: KENEDY CASSO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
Auto No. 636

Mandamiento ejecutivo

Los señores ARNOLDO CASSO RIVERA identificado con C.C. No.1002.858.302,LUIS FERNANDO CASSO RIVERA identificado con C.C.No.1.002.859.321,SORAIDA RIVERA identificada con C.C. No. 25.385.167, SALVADOR CASSO IPIA identificado con C.C. No.4.660.433, JUAN CARLOS CASSO CASSO identificado con C.C. No.10.633.923, KENEDY CASSO CASSO identificada con C.C. No. 10.633.734,ALEX CASSO CASSO identificado con C.C. No.1.059.843.717,LEIDY JOHANA CASSO RIVERA identificado con C.C. No. 1.002.858.301, ALEJANDRA CASSO RIVERA identificada con C.C. No. 1.002.859.320, a través de apoderado judicial presentan demanda ejecutiva¹, la cual tiene su origen en la sentencia No. 034 del 10 de marzo de 2.015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán , la cual fue confirmada mediante providencia del 06 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, en contra de la Nación Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, dentro del proceso radicado 19001333100420130025200.

I. Competencia para conocer de procesos ejecutivos derivados de sentencia judiciales.

En cuanto a la competencia por factor territorial, el numeral 9° de artículo 156 del C.P.A.C.A., dispone que, si se trata de ejecutivos sobre la ejecución de sentencias o conciliaciones, será competente el Juez que la profirió, lo que obedece a la atribución del factor de competencia por conexión, establecida en los artículos 306 y 307 del Código General del Proceso – CGP, por remisión de los artículos 298 y 306 del CPACA.

La sentencia fue proferida en vigencia de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, en el sistema oral, en consideración a la cuantía no supera los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por tanto este Despacho es competente para conocer del presente asunto, la obligación impuesta y por disposición legal su cumplimiento corresponde a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y se le dará el trámite establecido en el Código General del Proceso para los procesos ejecutivos (Artículo 422 y siguientes CGP).

SE CONSIDERA.

¹ Archivo 03 “ Demanda y Anexos Folios 1-7”

Para el análisis del asunto puesto a consideración, debe recordarse que mediante los procesos de ejecución se busca que el Estado a través del poder judicial imponga la satisfacción de una obligación al deudor incumplido, por consiguiente, tal obligación debe estar perfectamente determinada y por ende no puede ser objeto de discusión la naturaleza de la obligación, ni el modo en que ésta se generó, pues de ser así tal conflicto deberá ser dirimido mediante otro tipo de procedimiento. En otras palabras, al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P. la obligación debe ser expresa, clara y exigible.

Asimismo, el artículo 297 del CPACA, establece que, “título ejecutivo lo constituye las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”.

En la demanda ejecutiva, como ya se dijo, se pretende se libre mandamiento ejecutivo en contra de la entidad condenada por obligación de dar, por cuanto se le debe reconocer y pagar a la parte actora, los valores dejados de pagar por cuenta de los daños y perjuicios ocasionados a ARNOLDO CASSO RIVERA identificado con C.C. No.1002.858.302, LUIS FERNANDO CASSO RIVERA identificado con C.C.No.1.002.859.321, SORAIDA RIVERA identificada con C.C. No. 25.382.167, SALVADOR CASSO IPIA identificado con C.C. No.4.660.433, JUAN CARLOS CASSO CASSO identificado con C.C. No.10.633.923, KENEDY CASSO CASSO identificada con C.C. No. 10.633.734, ALEX CASSO CASSO identificado con C.C. No.1.059.843.717, LEIDY JOHANA CASSO RIVERA identificado con C.C. No. 1.002.858.301, ALEJANDRA CASSO RIVERA identificada con C.C. No. 1.002.859.320, conforme lo dispuesto en la sentencia condenatoria.

La Sentencia del No. 034 del 10 de marzo de 2015² proferida por este Juzgado, en su parte resolutive expresa:

“PRIMERO: *Declara no probadas las excepciones propuestas por la entidad pública demandada.*

SEGUNDO. *Declárese a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, administrativo y patrimonialmente responsable de los perjuicios que sufrieron los demandantes, como consecuencia de las lesiones padecidas por los señores ARNOLDO y LUIS FERNANDO CASSO RIVERA, en los hechos ocurrido el 10 de junio de 2011, en zona rural del municipio de Corinto Cauca.*

TERCERO:*En razón de la anterior declaración, **CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESA- EJÉRCITO NACIONAL a pagar las siguientes indemnizaciones:*

Por concepto de PERJUICIOS MORALES con ocasión de las lesiones padecidas por los señores ARNOLDO Y LUIS FERNANDO CASSO RIVERA:

- *A favor de ARNOLDO CASSO RIVERA, en calidad de afectado directo, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.*
- *A favor de LUIS FERNANDO CASSO RIVERA, en calidad de afectado directo, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.*
- *A favor de SORAIDA RIVERA, en calidad de madre de los afectados directos, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.*
- *A favor de SALVADOR CASSO IPIA, en calidad de padre de los afectados directos, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.*
- *A favor de JUAN CARLOS CASSO CASSO, en calidad de hermano de los afectados directos, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.*

² Expediente electrónico, archivo 03 “ Demanda y Anexos folios 27-44”

- A favor de KENEDY CASSO CASSO, en calidad de hermano de los afectados directos, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.
- A favor de ALEX CASSO CASSO, en calidad de hermano de los afectados directos, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.
- A favor de A favor de LEIDY JOHANA CASSO RIVERA, en calidad de hermana de los afectados directos, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.
- A favor de ALEJANDRA CASSO RIVERA, en calidad de hermana de los afectados directos, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.

Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES, en la modalidad de lucro cesante:

- A favor de ARNOLDO CASSO RIVERA, la suma equivalente a VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$26.034.016)

Por concepto de DAÑO A LA SALUD:

- A favor de ARNOLDO CASSO RIVERA y LUIS FERNANDO CASSO RIVERA, la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, a la fecha de ejecutoria de la providencia.

CUARTO.- Se dará cumplimiento a la condena en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Condenar en costas a la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, y tásense las agencias en derecho en 6.000.000= mcte a cargo de la demandada.

SÉPTIMO: Una vez liquidados, por Secretaría devuélvase a la parte actora el excedente de gastos ordinarios del proceso.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese copia de la misma a las entidades condenadas para su ejecución y cumplimiento.”

El Tribunal Administrativo del Cauca con sentencia del 06 de agosto de 2015³ dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 10 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, según lo expuesto.

SEGUNDO. Devuélvase el Juzgado de Origen.”

Las sentencias que sirven como título de recaudo ejecutivo se encuentran en firme, atendiendo la constancia de ejecutoria calendada **18 de agosto de 2015⁴**, emanada del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca. Adicionalmente se aporta, la liquidación de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia y su auto aprobatorio por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.716.867).⁵

Refiere el ejecutante que el día 18 de noviembre del 2015, se presentó ante la NACIÓN: MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, la primera solicitud de pago - Cuenta de cobro, la cual no pudo ser aportada al proceso por habersele extraviado al apoderado de la parte demandante la copia del recibido, pero presentó la respuesta que la entidad demandada emitió ante su solicitud de cobro mediante oficio del 24 de noviembre de

³ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folios45 a 61”

⁴ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos pág. 62

⁵ Expediente electrónico, archivo 03, demanda y anexos pág. 72, 73

2015⁶, por medio de la cual se solicitó el aporte de unos documentos los cuales el posteriormente aportó mediante memorial radicado el 23 de febrero de 2016⁷.

Luego procedió a solicitud primeras copias que prestan mérito ejecutivo ante la Dirección de Asuntos Legales del Ejército Nacional el 19 de septiembre de 2016⁸, donde la entidad demandada emitió respuesta a la solicitud en mención el 26 de octubre de 2016⁹ informando además que se encontraban realizando pagos de sentencias radicadas en agosto de 2014 y por el momento no se podía asignarle un turno para la cuenta de cobro que se solicitaba, a su vez presentó solicitud de pago para los años 2017 y 2019¹⁰ donde la entidad se limitó solamente a informar que debía esperar la asignación de un turno para la realización del pago, el cual nunca le fue estipulado.

La entidad demandada frente a la radicación de la cuenta de cobro indica lo siguiente¹¹:

ESTADO DE LA CUENTA

No.	BENEFICIARIO	APODERADO	FECHA RAD.	TURNO	ESTADO
1	KENEDY CASSO CASSO	ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO	18/11/2015	6467-2015	Sin pagar

Que con fecha 18 de noviembre de 2015, usted radicó ante el Ministerio de Defensa Nacional Dirección de Asuntos Legales - Coordinación Grupo Reconocimientos Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva, cuenta de cobro a favor de **KENEDY CASSO CASSO y OTROS**, con el fin se dé cumplimiento a la sentencia No. 034 de primera instancia de fecha 10 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, confirmada con fallo del 6 de agosto de 2015, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, ejecutoriado el 18 de agosto de 2015, proceso No. 19001-33-31-004-2013-00252-01, la cual una vez sustanciada se le asignó el turno para pago **T-6467-15**, es de anotar que solo hasta el día 23 de febrero de 2016, se completaron los requisitos exigidos por la ley para el pago de sentencias y/o conciliaciones en contra de esta cartera Ministerial.

Se tiene que como última solicitud de pago radicada ante la entidad demanda, la de fecha 09 de julio de 2020¹², por medio de la cual solicitó se le indicara la fecha de pago de la sentencia judicial y los trámites adelantados por la entidad para dar cumplimiento a la misma y que hasta la fecha el Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo judicial.

En consecuencia se tiene que a la fecha de presentación de la demanda, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, no ha pagado la obligación, pese a encontrarse vencidos los términos legales y que se ha acreditado la radicación de la cuenta de cobro ante la entidad.

Por lo anterior, como la sentencia que sirve como título de recaudo ejecutivo se encuentran en firme, contiene una obligación clara, expresa y se acompañan los documentos que prestan mérito ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 297 numeral 1 del CPACA, y a la fecha de librarse este mandamiento de pago es exigible por cuanto ha transcurrido un plazo mayor a los 10 meses después de su ejecutoria (18 de agosto de 2015) para ser ejecutable, deberá librarse **ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA**.

⁶ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folio 74”

⁷ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folio 76 a 78”

⁸ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folios 79”

⁹ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folios 80 a 82 “45 a 61”

¹⁰ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folios 83 a 92”

¹¹ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos pág. 88

¹² Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folios 93”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán (C) al ser competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto por el numeral 7 del Art. 155 de la Ley 1437 de 2011;

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de **ARNOLDO CASSO RIVERA** identificado con C.C. No.1.002.858.302, **LUIS FERNANDO CASSO RIVERA** identificado con C.C. No.1.002.859.321, **SORAIDA RIVERA** identificada con C.C. No. 25.385.167, **SALVADOR CASSO IPIA** identificado con C.C. No. 4.660.433, **JUAN CARLOS CASSO CASSO** identificado con C.C. No.10.633.923, **KENEDY CASSO CASSO** identificada con C.C. No. 10.633.734, **ALEX CASSO CASSO** identificado con C.C. No.1.059.843.717, **LEIDY JOHANA CASSO RIVERA** identificado con C.C. No. 1.002.858.301, **ALEJANDRA CASSO RIVERA** identificada con C.C. No. 1.002.859.320 y en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, por las siguientes sumas de dinero:

<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>PERJUICIO MORAL</i>
<i>ARNOLDO CASSO RIVERA Afectado Directo</i>	<i>Veinte SMLMV, equivalente a Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos. (\$12.887.000)</i>
<i>LUIS FERNANDO CASSO RIVERA Afectado Directo</i>	<i>Veinte SMLMV, equivalente a Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos. (\$12.887.000)</i>
<i>SORAIDA RIVERA Madre de los afectados</i>	<i>Veinte SMLMV, equivalente a Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos. (\$12.887.000)</i>
<i>SALVADOR CASSO IPIA Padre de los afectados</i>	<i>Veinte SMLMV, equivalente a Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos. (\$12.887.000)</i>
<i>JUAN CARLOS CASSO CASSO. Hermano de los afectados</i>	<i>Diez SMLMV, equivalente a Seis Millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos. (\$6.443.500)</i>
<i>KENEDY CASSO CASSO Hermano de los afectados</i>	<i>Diez SMLMV, equivalente a Seis Millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos. (\$6.443.500)</i>
<i>ALEX CASSO CASSO Hermano de los afectados</i>	<i>Diez SMLMV, equivalente a Seis Millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos. (\$6.443.500)</i>
<i>LEYDI JOHANA CASSO RIVERA Hermana de los afectados</i>	<i>Diez SMLMV, equivalente a Seis Millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos. (\$6.443.500)</i>
<i>ALEJANDRA CASSO RIVERA Hermana de los afectados</i>	<i>Diez SMLMV, equivalente a</i>

	<i>Seis Millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos. (\$6.443.500)</i>
--	--

<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>PERJUICIO MATERIAL – Lucro cesante</i>
<i>ARNOLDO CASSO RIVERA Afectado Directo</i>	<i>Veintiséis Millones treinta y cuatro mil dieciséis pesos (\$26.034.016.)</i>

<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>DAÑO A LA SALUD</i>
<i>ARNOLDO CASSO RIVERA Afectado Directo</i>	<i>Veinte SMLMV, equivalente a Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos. (\$12.887.000)</i>
<i>LUIS FERNANDO CASSO RIVERA Afectado Directo</i>	<i>Veinte SMLMV, equivalente a Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos. (\$12.887.000)</i>

Por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.716.867).

Los intereses moratorios de la suma resultante a pagar, se liquidarán de conformidad con los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a través de su representante legal, a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL entidad ejecutada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Remítase a la ejecutada a través del correo electrónico para notificaciones copia de la demanda, de los anexos y del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el Art. 199 de C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y HÁGASELE SABER que tiene cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor, términos que correrán en forma simultánea, los cuales se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

3º. NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Representante del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda, de los anexos y de la presente providencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Remítase a través del correo electrónico copia de la demanda, de los anexos y de la presente providencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5º. Toda la información y documentación será recibida a través del correo electrónico: j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

6º Advertir a las todas partes e intervinientes en el proceso, que deben cumplir con los deberes establecidos en el inciso segundo del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, como es el enviar un ejemplar de todos los memoriales presentados al proceso, a los demás sujetos procesales.

7º Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Abogado ALVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISSAO, identificado con la CC No. 94.414.913 y TP. No. 147.746 del C.S.J, en los términos de los poderes obrantes en el expediente electrónico.¹³

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Yaneth Zambrano Hinstroza', written over a horizontal line.

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

¹³ Expediente electrónico, “archivo 03, demanda y anexos folios 8 a 26”